Reinado de Fernando VII

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

saber para que asegure ——— ———
Mionaimuñon dho Deseado por esta Villa en quatro
de Abril deste año en que rendido se repartieran dos
mill quatrocientos, noventa, y otro R.s y dos m.s para la
compra de con caudal propio para los cuatro
Ibos de Alcantara, y Rosellon, en alguna p.te a Rondo
de Perea; al 1.er Cont.e diez reales, y quinza tarra
da; al 2.do y May.mo por el otra baso, como es de ver
en dho decreto; de dha cant.d ay que defalcar
treinta R.s y vem.te, y seis m.s importe de treinta y
tres C.s de pesos que ay al en el Mayor, porque aun
que auia quarenta, y tres C.s los tres C.s eran en
trego de disposicion del Ibo Cant.r una tesja de cuatro
Ibos = quinientos, noventa, y seis R.s, y dos, y seis m.s
que es lo que quedo liquido, y al en poder de Dn
Gines de Moya, vecino de esta, y camas
del dho Mayor de Alcantara, y mill, quinze R.s
y veinte m.s que tambien parece importa la manda
de auenar esta Villa de leña, y camas entre
gidas al Mayor de Rosellon; cuias partidas sumas
forman mill seiscientos, quarenta, y dos R.s y vem.te
dos m.s que resulta de la antecedente, quedan
liquidos ochocientos, cinquenta, y cinco R.s y cator
ze m.s de los cuales, cada cant.d de la que debe de
reparar, y reparta entre las personas
ciudadanas; en cuio reparto tambien se incluia
treinta, y tres R.s de otras tantas C.s de pesos que se
deuen a D.n Alvaro Inigo porque siendo Mayor de
propios les entrego una tesja de los dichos cinco R.s
importe de quatro libras de aceite, y vino, y otras por
cuia del Cauildo una manda de ellas auenas; incluido
lo tambien lo que importare el tres por cientos que se